$1100 N.° 69

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

DON MARTIN DE MAYORGA,

CABALLERO DEL ORDEN DE ALCANTARA, MARISCAL DE CAMPO DE LOS REALES EXERCITOS DE SU MAGESTAD, VIRREY, GOBERNADOR Y CAPITAN GENERAL DEL REYNO DE NUEVA ESPAÑA, PRESIDENTE DE SU REAL AUDIENCIA, SUPERINTENDENTE GENERAL DE REAL HACIENDA, Y RAMO DEL TABACO, JUEZ CONSERVADOR DE EL, PRESIDENTE DE SU JUNTA, Y SUBDELEGADO GENERAL DE CORREOS EN EL MISMO REYNO, &c.

ES suma la importancia del mayor acópio de Salitres en las presentes circunstancias, en que es indispensable sean grandes las porciones de Pólvora que se deben fabricar para proveer abundantemente de esta Municion las Plazas de Veracruz, Havana, Campeche, Goatemal y Manila, como tambien otras partes del Reyno.

Es constante, que uno de los materiales mas precisos para el beneficio de las tierras salitrosas es la Leña; y siendo justo que los Justicias auxîlien á los Salitreros, obligarán, si las circunstancias lo exîgen, á los Hacenderos á que franqueen

queen al valor corriente, toda la que hayan menester, cuidando de que no se les sobrecargue, sin distincion de Comunidades, Eclesiásticas, y Seculares, ni de persona ninguna, sea de la dignidad ó clase que se fuese, por estár todos ligados á concurrir en el modo que puedan á su efecto, que no es otro, sino el de proporcionar la defensa, y universal beneficio de los Vasallos de S. M. y del Estado, debiendo procurar los Justicias, como les ordeno, el fomento y proteccion de los Salitreros, quienes no corresponde experimenten bejaciones, ni perjuicios, no siendo tampoco sufrible que contribuyan con cosa alguna por las tierras que raspen, por las aguas que necesiten, ni por las piedras que, estando desprendidas y sueltas sin destino, apliquen á sus fábricas; en el concepto de que se impondrá el condigno castigo á los transgresores de qualquiera de estos puntos.

Para distinguir, y animar mas á los que se hallen con facilidad de trabajar y beneficiar el proprio Ingrediente, siguiendo el espíritu de otras anteriores Providencias de este Superior Govierno: declaro, que los Salitreros han de gozar del Fuero pasibo Militar en todas sus Causas civiles y criminales, en recompensa del particular Servicio que hacen á S. M. con sus exmeros, en lo que no se interesan poco si saben extraér crecidas partidas de Salitre, por el tráfico lucrativo que disfrutan en la segura venta á un precio equitativo y legítimo, estando todos entendidos de que los Visitadores del Ramo por sus prácticos conocimientos, son los que deben asignar los sitios en que se hayan de formar los terrenos prevenidos por Ordenanza, para la propagacion de los mismos Salitres, sin que en los Justicias ni Ayuntamientos resida otra facultad ó arbitrio, que el de representarme quando en esto adviertan algun daño ó inconveniente; y á fin de que estas disposiciones lleguen á noticia de todos, y se logren las ventajas que es regular produzgan: Mando se publiquen por Vando en esta Capital, remitiendose con orden Exem-

pla-

plares de él á los Justicias y Ayuntamientos del Reyno, intimando á los primeros hagan se promulgue en la forma ordinaria. Dado en México á 9 de Noviembre de 1781.

Martin de Mayorga.

Por mandado de su Exiá.

15-294a

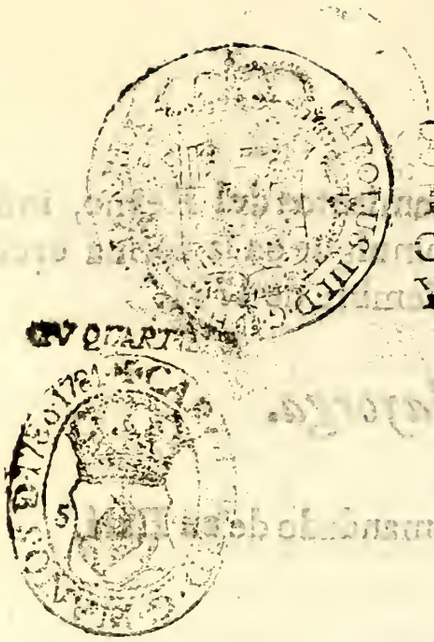

Quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO, Y SETENTA Y NVEVE.